

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2014-8

Sexta Modificación Reglas Comercio Exterior 2014

El 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 2 y 22, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo algunas excepciones relativas a modificaciones que entrarán en vigor en distintas fechas del próximo año.

A través de la publicación de esta Resolución se establece el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de vehículos que se fabriquen o ensamblen bajo el régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Del mismo modo, se adiciona una regla que señala que se dará por cumplida la obligación de presentar ante las autoridades aduaneras documentación impresa para el despacho aduanero de las mercancías, siempre que dichas autoridades validen que se transmitió la información respectiva de manera electrónica. Lo anterior entrará en vigor con la implementación del mecanismo tecnológico que permita la transmisión de la información antes señalada, en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).

Adicionalmente, mediante la referida Resolución se establece de manera específica la información de cada pasajero que deberán transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional y viceversa. Esta información se transmitirá 72 horas previas al despegue de la aeronave y se actualizará dentro de las 48, 24 y 8 horas anteriores a dicho despegue. Lo anterior entrará en vigor el 1º de abril de 2015.

Por otra parte, mediante la presente Resolución se disminuye la tasa global aplicable a la importación de cerveza y bebidas alcohólicas que ostenten marcas, etiquetas o leyendas que los identifiquen como originarios del Perú, cuando la importación pueda realizarse sin utilizar los servicios de un agente aduanal, así como cuando se lleve a cabo por empresas de mensajería y paquetería. Lo anterior entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

Asimismo, a través de la publicación de la Resolución en comento se dan a conocer diversas modificaciones al Anexo 2 de las Reglas, con las que se actualizan las multas y cantidades previstas en la Ley Aduanera y su Reglamento. Lo anterior entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

De igual forma, se adiciona una regla mediante la cual se establecen requisitos adicionales a los señalados para la exportación de mercancías que realizan las empresas dedicadas al abastecimiento de combustible a embarcaciones extranjeras con destino final a un puerto no nacional que cuenten con autorización para la salida de dicho combustible por lugar distinto del autorizado. La referida adición entrará en vigor el 1º de febrero de 2015.

Por último, se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento", con el propósito de adicionar un supuesto de aplicación de la Clave V3, referente a la extracción de Depósito Fiscal de bienes de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su retorno o exportación virtual, así como diversos complementos para la aplicación de ciertos identificadores relacionados con dicha industria.

* * * * *

México, D.F.

Diciembre de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.